

Sincelejo, mayo veintidós (22) de dos mil veinte (2020).

Tipo de proceso: Restitución de Tierras.
Solicitante: María Eugenia Buelvas Castillo.
Opositor/es: Martha Lucía Imbett Gómez.
Predios: “Birmania – La Mano de Dios”

En atención a la nota secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente evidencia esta judicatura que los documentos -expediente administrativo- aportados por la Agencia Nacional de Tierras, el día 17 de septiembre de 2019 en cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de pruebas fechado 29 de agosto de 2019, hace alusión a predios denominados “La Mano de Dios”, ubicados en diferentes municipios del departamento de Sucre, San Marcos y Majagual, e incluso se allegan documentos de adjudicación referente a un predio ubicado en Buenaventura, Valle del Cauca; expedientes que no corresponden al predio que aquí se solicita en restitución y el cual se ubica en el municipio de Toluviéjo, Sucre.

Bajo ese entendido, se hace imperativo requerir a la Agencia Nacional de Tierras, para que sirva dar cabal cumplimiento a lo ordenado por este despacho en auto de pruebas, esto es, aportar el expediente referente al predio “Birmania – La Mano de Dios” ubicado en el corregimiento El Cañito, jurisdicción del municipio de Toluviéjo, Sucre, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-89124.

De otro lado, obra en el expediente informe de caracterización social realizado a la solicitante María Eugenia Buelvas Castillo, allegado por la Unidad de Restitución de Tierras el día 17 de septiembre de 2019, por ello, se procederá a darle el respectivo traslado a las partes por el término de tres (3) días de conformidad con lo establecido en el artículo 228 del C.G.P.

En igual sentido, se correrá traslado a las partes, del avalúo comercial efectuado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, sobre el predio denominado “Birmania – La Mano de Dios” identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-89124, y presentado el día 06 de marzo de 2020.

Referente a las entidades que faltan por dar cumplimiento a las pruebas ordenadas por este despacho mediante auto adiado 29 de agosto de 2019, se tiene que la Unidad Administrativa para la Reparación Integral a las Víctimas, mediante escrito presentado el día 25 de septiembre de 2019, solicita al despacho se identifique a los señores Martha Lucía Imbett Gómez, Martha Lucía Martínez González y Rafael Gregorio Martínez Romero, en aras de aportar lo ordenado; sobre ello, deberá comunicarse solo la identificación de la señora Martha Lucía Imbett Gómez, quien es la única opositora reconocida en el presente proceso.

Por su parte, el Departamento de Policía de Sucre, la Fiscalía General de la Nación, la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Toluviéjo, la personería municipal e Inspección de Policía de ese municipio, no han dado cumplimiento a las órdenes que les fueron dadas en auto de pruebas, por lo que, deberá requerírseles para que se sirvan dar cumplimiento a lo ordenado por este despacho judicial.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito Especializado en Restitución de Tierras de Sincelejo,

RESUELVE:

PRIMERO: Requerir a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, para que dentro del término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cabal cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 13.2 del auto de fecha 29 de agosto de 2019, esto es, allegar el expediente administrativo de adquisición y adjudicación del predio “Birmania – La mano de Dios”, ubicado en el corregimiento El Cañito, jurisdicción del Municipio de Toluvié, Sucre, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-89124.

SEGUNDO: Del dictamen pericial especializado de caracterización o peritazgo social practicado a la señora María Eugenia Buelvas Castillo, allegado por la Unidad de Restitución de Tierras, el día 17 de septiembre de 2019, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

TERCERO: Del dictamen avalúo comercial realizado sobre el predio denominado “Birmania – La Mano de Dios” ubicado en el corregimiento El Cañito, jurisdicción del municipio de Toluvié, Sucre, e identificado con matrícula inmobiliaria N° 340-89124, presentado por el perito designado por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC el día 06 de marzo de 2020, córrase traslado a las partes, por el término de tres (3) días.

CUARTO: Comuníquese a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas que el número de identificación de la señora Martha Lucía Imbett Gómez, es 64.567.984, en aras de que informe si la misma se encuentra incluida en el Registro Único de Víctimas, y de ser afirmativo allegue la declaración que dio lugar a la inclusión.

QUINTO: Requiérase a la Secretaría de Planeación de la Alcaldía de Toluvié, Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 6° del auto fechado 29 de agosto de 2019; esto es, que, en el ejercicio de su marco funcional de competencias, determine la vocación del suelo del predio objeto de restitución, con el fin de implementar el respectivo proyecto productivo. En el respectivo oficio identifíquese el predio.

SEXTO: Requiérase al Departamento de Policía de Sucre, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales 16.5, 16.7, 1.6.8 y 16.9 del auto fechado 29 de agosto de 2019. Oficiéase en tal sentido y transcribáse los apartes de las órdenes en mención.

SEPTIMO: Requiérase a la Fiscalía General de la Nación, para que en el término de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a las órdenes dadas en los numerales 16.6, 16.7 y 16.8 del auto

fechado 29 de agosto de 2019. Ofíciase en tal sentido y transcríbese los apartes de las órdenes en mención.

OCTAVO: Requiérase a la Personería Municipal de Toluviéjo, Sucre, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 16.7 del auto fechado 29 de agosto de 2019. Ofíciase en tal sentido y transcríbese los apartes de la orden en mención.

NOVENO: Requiérase a la Inspección de Policía del municipio de Toluviéjo, Sucre, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, se sirva dar cumplimiento a la orden que le fue impartida en el numeral 16.9 del auto fechado 29 de agosto de 2019. Ofíciase en tal sentido y transcríbese los apartes de la orden en mención.

DECIMO: Adviértasele a las entidades requeridas que: *“Los servidores públicos que obstruyan el acceso a la información o incumplan con esta obligación incurrirán en falta gravísima, sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar”*, conforme lo establece el artículo 76 inciso 8° de la Ley 1448 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, consisting of several large, overlapping loops and strokes, positioned above the printed name.

MICHEL MACEL MORALES JIMÉNEZ

Juez